

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER  
DE CHUQUISACA**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**“PROYECTAR MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN PROCESAL EN LAS  
SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A:  
DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y RAZONAMIENTO  
JUDICIAL, VERSIÓN II – SEGUNDA VERSIÓN**

**DIPLOMADA: PATRICIA ORELLANA TANGO**

**SUCRE – BOLIVIA**

**2024**

## **Cesión de Derechos**

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Diplomado en DERECHO CONSTITUCIONAL Y RAZONAMIENTO JUDICIAL, VERSIÓN II – MODALIDAD, de la Academia Carolina de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Sucre, enero de 2024

## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo principalmente a **DIOS**, por permitirme llegar hasta este momento de mi formación profesional. A mis amados **papitos Juana y Ricardo**, por su apoyo incondicional y por formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ayudo a salir adelante y lograr mis objetos, gracias por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional. A **Jotita** mi compañero de vida, esposo con quien comparto mis alegrías y fracasos. A mi adorada hijita **Keyla** mi principal fuente de inspiración y superación.*

*Patricia Orellana Tango*

## AGRADECIMIENTOS

*A mis adorados padres, por enseñarme a no rendirme y siempre ser perseverante, a través de sus sabios consejos.*

*A mis Tíos Eduardo, Víctor y Delia Tango que desde el cielo sé que se sienten orgullosos de verme esta etapa de mi formación profesional, quienes con sus consejos en vida me inculcaron valores éticos para luchar por lo justo y correcto.*

*A mi amado esposo e hija, gracias por compartir conmigo cada momento de mi vida y por estar siempre dispuestos a ayudarme y escucharme.*

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>2. JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>3. SITUACIÓN PROBLÉMICA</b> .....	6
<b>3.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	6
<b>4. OBJETIVOS</b> .....	7
<b>4.1. OBJETIVO GENERAL</b> .....	7
<b>4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	7
<b>5. DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	7
<b>5.1. TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b> .....	7
<b>5.2. MÉTODOS</b> .....	7
<b>5.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	8
<b>5.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	9
<b>6. POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I</b> .....	10
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	10
<b>1.1. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	10
<b>1.1.1. Justicia Constitucional</b> .....	10
<b>1.1.2. Plazo Razonable</b> .....	10
<b>1.1.3. Debido Proceso</b> .....	11
<b>1.1.4. Seguridad Jurídica</b> .....	11
<b>1.1.5. Mora, carga procesal y retardación de justicia</b> .....	11
<b>1.1.6. Gestión procesal</b> .....	12
<b>1.1.7. Manual Interno</b> .....	12
<b>1.2. MARCO CONTEXTUAL</b> .....	13
<b>1.2.1. Marco Normativo</b> .....	13
<b>1.2.2. Marco Institucional</b> .....	21
<b>CAPITULO II</b> .....	24

<b>2.1. RESULTADOS DEL RELEVAMIENTO DE DATOS</b> .....	24
<b>2.2. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS</b> .....	30
<b>2.1.2. Análisis e interpretación de los resultados con las entrevistas</b> .....	30
<b>CAPITULO III</b> .....	36
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b> .....	36
<b>CONCLUSIONES</b> .....	39
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	40
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	41
<b>ANEXOS</b> .....	45
<b>ANEXO N° 1</b> .....	45
<b>ANEXO N° 2</b> .....	46
<b>ANEXO N° 3</b> .....	47

## RESUMEN

Los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia sustentada en los principios celeridad, que implica el acceso a la justicia, como una obligación del Estado y fundamentalmente como un derecho humano.

De allí, que el Capítulo I comprende un análisis de la teoría y doctrina, la naturaleza jurídica del plazo razonable, conjuntamente el contexto social y actual que vislumbra el cumplimiento de plazos en el dictaminado de Resoluciones Constitucionales Plurinacionales.

El Capítulo II, contempla un detalle pormenorizado del diagnóstico, producto pleno de las encuestas y entrevistas aplicadas funcionarios públicos del ente colegio destinado a administración de justicia constitucional.

Finalmente, en base a los capítulos I, II y III se redacta una fundamentación de una propuesta que contiene, la importancia de contar con un Proyecto de Manual Interno para la Gestión Procesal en las Salas del Tribunal Constitucional Plurinacional.

## INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista de la Constitución Política del Estado, la visión en cuanto a los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia está sustentada en los principios celeridad, que implica el acceso a la justicia, como una obligación del Estado y fundamentalmente como un derecho humano, para lo cual se debe operar políticas estatales en materia de justicia, más aún en temas de plazo razonable.

Acorde a esta afirmación, surge como problema, la necesidad de analizar la importancia de contar con una normativa que posibilite al Tribunal Constitucional Plurinacional -durante la tramitación acciones de control tutelar y normativo- la materialización real de principios, derechos y garantías referidos al plazo razonable, en pos del acceso a una justicia constitucional pronta, oportuna y sin dilaciones.

De allí, que es importante realizar un análisis de la teoría y doctrina, la naturaleza jurídica del plazo razonable, conjuntamente el contexto social y actual que vislumbra el cumplimiento de plazos en el dictaminado de Resoluciones Constitucionales Plurinacionales.

### 1. ANTECEDENTES

La preocupación por la duración de los procesos en general y del procedimiento constitucional en particular no es reciente. Es así como existen antecedentes de esta inquietud ya en las recopilaciones de Justiniano donde se recogieron medidas que tendían a que: "...los litigios no se hagan casi interminables y excedan de la duración de la vida de los hombres..." Pastor, Daniel. (2009).

Asimismo, en materia procesal, las leyes romanas establecieron un plazo preciso para su duración, disponiendo al efecto Constantino que empezaría a contarse con la litiscontestación y que como máximo la duración será de un año, plazo que en la época de Justiniano se extendió a dos años

Posteriormente y producto de los problemas sociales y las dificultades en su política exterior, el Rey Juan I entrega, después de intensas negociaciones con los nobles, la Magna Charta Libertatum, sancionada en junio de 1215 en Londres, por medio de la cual el rey inglés se comprometía a no denegar ni retardar derecho y justicia.

A nivel mundial, como podemos ver, la consagración de este derecho ya sea explícita o implícitamente, se remonta a los orígenes del derecho mismo. Sin embargo, la expresión positiva del derecho a ser juzgado en un plazo razonable es reciente, ya que solo fue objeto de una regulación expresa, precisa y obligatoria hasta después del término de la II Guerra Mundial.

En territorio boliviano, los componentes y elementos primigenios de la justicia constitucional y su respectivo control de constitucionalidad, contemplaron -inicialmente- una presencia política y -a posteriori- un sistema de orden judicial o difuso, además de un carácter especializado y concentrado.

Recordemos que nuestro país -mediante la Asamblea General de Diputados de las Provincias del Alto Perú- se declaró independiente el 6 de agosto de 1825; de ésta forma, nace la República de Bolívar concebida -en la actualidad- como Bolivia.

Legalmente, su carácter inicial o de nacimiento republicano, afilió en 1826 el control de constitucionalidad al Órgano Legislativo, más propiamente, la norma suprema delegaba la observancia de su primacía como atribución específica de la Cámara de Senadores; con el paso del tiempo, esta facultad recayó en el Consejo de Estado o Consejo Nacional (1831, 1843, 1861, 1871), aunque -en varias reformas constitucionales (1839, 1851, 1868)- la citada atribución fuese suprimida.

En 1861 -mediante el artículo constitucional 86- se adopta el sistema de control de constitucionalidad difuso, delegándose a las distintas autoridades y tribunales la aplicación preferencial de la Constitución frente a cualquier disposición legal; máxime, el Tribunal Supremo de Justicia -por vía de acción concreta- tramitaría la inaplicabilidad por

inconstitucionalidad de una norma jurídica, extremo que acredita la existencia republicana del control normativo y competencial.

No obstante, el control tutelar se introdujo en 1931 pues -producto de un Referéndum Popular y una Convención Nacional Constituyente- emerge el habeas corpus; idéntica situación se produjo en 1967 con el acogimiento del amparo constitucional y -en la etapa de codificación de 1975- resultase incorporado el recurso contra resoluciones legislativas e impuestos ilegales.

La implementación del control de constitucionalidad concentrado en Bolivia, tuvo como punto inicial la reforma constitucional de 1994; dicho espacio permitió la creación del Tribunal Constitucional, cuya puesta en marcha se tradujo en la promulgación de la Ley N° 1836, sin embargo, su Disposición Transitoria Segunda instruyó una Vacatio-Legis de 365 días, debiendo iniciarse actividades jurisdiccionales el 05 de agosto de 1999.

Los grandes avances, logros y limitaciones del primer órgano defensor de la Ley Fundamental de Bolivia y del régimen democrático, son de conocimiento público; empero, cabe destacar su carácter primigenio en la tutela específica de derechos y prolijo control de constitucionalidad al servicio de la población, tarea que ameritó su reconocimiento a nivel nacional e -inclusive- como referente internacional.

La Constitución Política de Bolivia -promulgada y puesta en vigencia en la gestión 2009- modifica la tipología de los clásicos Poderes Estatales y determina el surgimiento de los Órganos del Estado. Éste fenómeno jurídico no involucra una mera adopción de nomenclaturas novedosas en el ámbito judicial, trasciende con la finalidad de comprender las raíces de acumulación de procesos y trámites en la administración de justicia boliviana, pues frente a las nuevas entidades de la jurisdicción ordinaria y la justicia constitucional operaría -en el Estado Plurinacional- un régimen de liquidación y, por consiguiente, una etapa de transición.

La no detentación de causas de la República de Bolivia sería adoptada como política pública en el Tribunal Constitucional Plurinacional; en síntesis, para mejorar los estándares de justicia plurinacional, se garantizaría la inexistencia de trámites procedimentales heredados, a través de un régimen de liquidación de procesos que hayan emergido en el período republicano y de transición institucional.

Justamente –con el mandato de la norma suprema boliviana- se le otorgó al Tribunal Constitucional Plurinacional la potestad de velar por la supremacía de la Constitución, ejercer el control de constitucionalidad, y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

En el Estado Plurinacional de Bolivia, las instancias que administran justicia son criticadas por la población litigante en general; en la mayoría de los casos han perdido la credibilidad por la excesiva burocracia, inoperancia, falta de méritos en los operadores de justicia, vulneración de la carrera judicial, pero esta situación se agrava en la justicia constitucional plural.

### **Aporte teórico**

El aporte teórico de la presente investigación se fundamenta en aspectos mencionados de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH), sobre el plazo razonable considera que: “...una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales. Corresponde al Estado exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados...”, Corte IDH. (2004). Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.

Entonces, uno de los problemas jurídicos concierne a la precisión del concepto plazo razonable, debiendo diferenciarse el lapso como límite entre la duración razonable y la prolongación indebida o excesiva de un proceso.

La Constitución Política de un Estado, sujeta a principios democráticos y de Estado de

Derecho, obliga a los operadores de justicia al fomento de la construcción -en su interior- de mecanismos normativos destinados a proteger y salvaguardar el plazo prudente en ellas, y - como es lógico- el dictado de una Sentencia Constitucional Plurinacional debe ser inmediata y oportuna, no pueden establecerse incidencias que imposibiliten la gestión procesal constitucional.

El aporte teórico descansa en el manejo temporal dentro del procedimiento constitucional boliviano; todas las actuaciones en un proceso constitucional poseen un tiempo para su realización.

### **Relevancia social**

Uno de los principios importantes para brindar celeridad de justicia se rige las acciones de defensa que es la inmediatez; es por ellos que la relevancia social radica en principios los mismos que tiene una doble dimensión.

En primer lugar, implica que las Salas Constitucionales y, a posteriori, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), debe tramitar el proceso constitucional interno con la celeridad que el caso requiera, es decir, sin dilaciones indebidas. Por ello, el legislador ha previsto una configuración procesal especial, que permita un trámite sumarísimo despojado de todo incidente dilatorio.

En segundo lugar, significa que la falta de gestión procesal abunda en la tramitación interna; éste es un problema que afecta a la mayoría de las instancias del Órgano Judicial, pero el problema se vuelve más acuciante en materia constitucional, porque las decisiones adoptadas en su jurisdicción revisten una trascendental importancia, a diferencia de las adoptadas en la jurisdicción ordinaria, que ponen fin a un litigio entre particulares o de éstos con el Estado.

A razón de este motivo, se pretende destacar la importancia que goza la proyección de un documento interno de gestión procesal en las Salas del ente colegido constitucional y el beneficio directo que significa -para una convivencia social civilizada- el cumplimiento inmediato, u oportuno de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales.

## **Novedad**

Siendo evidente el proceso de cambio y de descolonización de la justicia boliviana, la relevancia y pertinencia social y la novedad de la presente investigación consiste en identificar, si la administración de justicia constitucional boliviana está cumpliendo con su fin de impartir a cada quien lo que es suyo, en respeto de los derechos y garantías constitucionales de las personas y por medio de un proceso oportuno en plazo razonable.

La sociedad demanda celeridad en la administración de justicia por medio de una nueva y efectiva gestión procesal de despacho constitucional, fundándose también en la redacción.

## **3. SITUACIÓN PROBLÉMICA**

Para el Estado Boliviano la creación del Tribunal Constitucional Plurinacional, órgano jurisdiccional que a partir del inicio de sus labores contribuye, de manera decisiva, a la vigencia plena de la Constitución como Ley Suprema del ordenamiento jurídico, y con ella a la vigencia del sistema constitucional y el fortalecimiento del régimen democrático de gobierno, así como el resguardo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

El universo litigante no alcanza a notar que los procesos, juicios, acciones, etc., no terminan con la sentencia en sentido general, porque lo que -en verdad- es relevante es el cumplimiento del plazo razonable y dictado oportuno en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales y no sólo en las acciones de control tutelar, sino en todos los casos.

### **3.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

*¿Por qué es importante plantear un instrumento normativo para el tribunal constitucional plurinacional que permita mejorar la actual gestión procesal interna en sus salas?*

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Proyectar un Manual Interno destinado a optimizar la gestión procesal de Despachos y Salas del Tribunal Constitucional Plurinacional, para garantizar el acceso a la justicia.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Realizar un análisis histórico-doctrinal del “plazo razonable”, referido al surgimiento y evolución de las normas procesales dirigidas a tutelar los derechos humanos.
2. Determinar el propósito perseguido por tratados y convenios internacionales que establecen prescripciones normativas referidas al plazo razonable, así como los alcances de la Ley N° 027 y Ley N° 254 –de Bolivia-; con relación a los conceptos de: celeridad, justicia oportuna, y acceso a la justicia constitucional.
3. Diagnosticar las potencialidades y dificultades de las principales Unidades Funcionales del Tribunal Constitucional Plurinacional, que intervienen en la tramitación de acciones tutelares y otras.

## **5. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **5.1. TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación de la presente monografía es de tipo descriptiva – explicativa, porque nos describe cada una de situaciones del objeto de investigación; el enfoque es mixto cualitativo al tratarse de una investigación jurídica de tipo teórica y cuantitativo al tratarse de recolectar información a través de técnicas investigativas.

### **5.2. MÉTODOS**

Con el propósito de obtener y recolectar información amplia, completa y actualizada se utilizarán los siguientes métodos y técnicas de investigación cuantitativa, pero fundamentalmente cualitativa:

- **Método bibliográfico:** Dicho método fue utilizado por medio de la lectura de libros y revisión de documentos que sustenta la parte teórica del presente trabajo. Fue aplicado en la recolección y análisis de contenidos doctrinales referidas al plazo razonable en la temporalidad del proceso. Además, se empleó para estudiar el

ejercicio de conceptos procesales de prontitud, justicia e inmediatez de acceso a la justicia constitucional plural.

- **Método Histórico Lógico:** Consistente en estudiar al objeto de estudio en su sucesión cronológica para conocer su evolución, desarrollo y estructura lógica del fenómeno. Se hizo un estudio cronológico del surgimiento de la justicia constitucional en lo que refiere regulación temporal de plazos procesales.
- **Método Interpretativo:** Consistió en el trabajo interpretativo de la normativa nacional e interamericana de los distintos procesos y plazos constitucionales. Permitió interpretar y comprender el sentido y alcance de la gestión procesal, así como el resto de instrumentos y procedimientos de los diferentes órganos del estado boliviano para la regulación de los plazos procesales desde el ingreso hasta el archivo de las Resoluciones Constitucionales Plurinacionales.

### 5.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A continuación, se pasan a detallar las técnicas empleadas.

- a) **La Encuesta:** Permitted la recopilación y posterior análisis de las respuestas emitidas por la población encuestada (personal del TCP), a través de los sondeos y cuestionarios diseñados, para conocer sus opiniones y rescatar sugerencias con relación a la tipología de trabajo de gestión procesal y parámetros constitucionales que garanticen estándares de confrontación sobre plazo razonable en el Estado Plurinacional de Bolivia, demarcándose los indicadores de eficacia y eficiencia legal, así como grado de coherencia y congruencia de las normas en vigencia (Leyes N° 027 y 254).
- b) **La Entrevista:** Es de vital preeminencia la participación de profesionales; la entrevista, principalmente, se encontró dirigida a miembros de Unidades Funcionales (Registro y Recepción, Comisión de Admisión, Despacho de los Magistrados, Unificación Jurisprudencial Plurinacional, Radicadores y Notificadores), que diariamente encaminan trámites y actividades procesales en materia tutelar y normativa.

#### 5.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

**Cuestionario:** Es una técnica de recolección de datos cuantificables que adopta la forma de una serie de preguntas formuladas en un orden determinado. En la presente investigación se planteó preguntas en base a indicadores y variables que tenga relación al tema.

**Guía de la entrevista:** la guía de la entrevista aplicada es estructurada es decir se preparó un cuestionario rígido, pautado o estandarizado, se los conoce también como estandarizada programada.

#### 6. POBLACIÓN Y MUESTRA

Respecto a la población, objeto de estudio en la aplicación del instrumento denominado encuesta, se optó por funcionarios públicos del TCP. Se hizo uso exclusivo del muestreo sistemático, probabilístico, por cuanto, la muestra ha sido determinada de forma intencional de acuerdo a los requerimientos de las variables que fueron analizadas, todo esto con la siguiente fórmula:

$$M = (i, i+k, i+2k, \dots, i+(n-1)k)$$

N = Población total ordenada de 1 al N

n = Tamaño de la muestra

k = entero más próximo a N/n

i = número escogido al azar entre 1 y k

La muestra será el elemento i y los elementos i+k, i+2k. Es decir, el elemento k y los elementos a intervalos fijos k hasta conseguir los (n) sujetos:

$$K = N/n = 343/34 = 5$$

El TCP con un número de 343 servidores públicos (población/ N), correspondiendo en consecuencia la aplicación efectiva de 34 encuestas (muestra/ n). Un profesional por cada Unidad Funcional del TCP visitada, verbigracia, de Registro y Recepción, Comisión de Admisión, Despacho de los Magistrados, Unificación Jurisprudencial Plurinacional, Radicadores y Notificadores, en total, 5 entrevistas.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1. MARCO CONCEPTUAL

##### 1.1.1. Justicia Constitucional

Representa el sistema de control judicial de las leyes, propio del Estado de Derecho, que tiene su fundamento en la concepción de la constitución como norma jurídica fundamental, mediante el cual se verifica el respeto de las leyes a la Constitución<sup>1</sup>.

Actualmente, la justicia constitucional -en determinados sistemas- no se limita al control de constitucionalidad de las leyes, sino que se amplía a los conflictos entre entes territoriales autónomos o entre órganos constitucionales, a la protección de los derechos fundamentales, e incluso al conocimiento de las causas contra las altas magistraturas del Estado.

##### 1.1.2. Plazo Razonable

Conceptualizando este instituto, se puede decir que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable:

“...constituye un verdadero derecho subjetivo que tiene como contraprestación el débito estatal, que consiste en una pronta determinación de la situación del justiciable frente a la ley penal mediante el acta de naturaleza jurisdiccional que se pronuncie sobre la misma...” .

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, es una garantía que comenzó a gestarse como consecuencia de la segunda guerra mundial, a través de los derechos llamados de segunda generación.

Buscan reconocer la transformación de las relaciones jurídicas de los individuos junto al crecimiento de nuevas formas de relación entre éstos y el Estado, y el lógico reconocimiento de la necesidad de todo sujeto a ser juzgado en un período de tiempo tolerable y racional.

---

<sup>1</sup> Cifuentes, Eduardo. (2010). *La justicia constitucional en Colombia*. Bogotá: Editorial del Sur. Pág. 56.

### **1.1.3. Debido Proceso**

El proceso ha sido definido como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Por su parte, Calamandrei define el proceso como la serie de actividades que se deben llevar a cabo para obtener la providencia jurisdiccional.

Por tanto: “...*el debido proceso más bien se refiere al conjunto de derechos y garantías ineludibles para asegurar la adecuada defensa y la tutela judicial efectiva de los individuos dentro de un Estado de Derecho, permitiendo cumplir íntegramente la función constitucional de resolver los conflictos y con ello la mantención del imperio del derecho y la paz social...*”<sup>2</sup>.

### **1.1.4. Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica, en términos procesales: “...*establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho...*”. De allí que, se conceptúa como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro.

### **1.1.5. Mora, carga procesal y retardación de justicia**

El juzgador, a pesar de aunar esfuerzos en desarrollar sus procesos dentro del plazo que impone la ley, se ve imposibilitado de otorgar sentencias materialmente justas al universo litigante. Ello empeora, cuando se revelan costumbres retrasistas y heredadas de quienes lucran con la administración judicial, así como los abogados litigantes, que encuentran en el retraso procedimental unas actividades meramente favorables a sus intereses, en numerosas ocasiones económicas.

De lo transcrito se colige que, producto de una serie de conductas y comportamientos arraigados desde inicios del período estatal, brotan malestares en la justicia boliviana o lo que se sobrentiende como mora, carga o retardación:

---

<sup>2</sup> Calamandrei, Piero. (2018). Madrid. *Demasiados Abogados*. Madrid: Olejnik Ediciones. Pág. 69.

*“...la mora procesal es razonada en términos de subsistir acefalías y falta de personal para despachar céleramente las causas o trámites ingresados, de allí, que ésta falencia origine la carga procesal, a decir, la acumulación de expedientes es la causal primordial de la mora procesal, y, ambos elementos conjuntos, dan como resultado la retardación de justicia, atribuible, ésta última, a los comportamientos individuales del personal de despacho judicial, así como los abogados litigantes, que encuentran en el retraso procedimental una actividad meramente favorable a sus intereses, en numerosas ocasiones económicos...”<sup>3</sup>.*

### **1.1.6. Gestión procesal**

Daniel García<sup>4</sup>, define la gestión procesal como: *“...un grupo de personas que trabajan en forma coordinada y concertada para alcanzar sus metas. Con la gestión procesal se debe lograr un uso más efectivo de los factores de la producción, que lo que se alcanza a nivel individual. Es una suma de esfuerzos y trabajo en equipo que permite alcanzar el desarrollo más fácilmente...”*.

Puede colegirse que, cada una de las actividades, principales funciones laborales y jurisdiccionales deben relacionarse con los objetivos y propósitos del Tribunal Constitucional Plurinacional; por tanto, la existencia de un puesto solo es justificable si sirve para alcanzar los objetivos de la institución, sin embargo, la realidad muestra que, muchas veces, dentro de las entidades públicas o privadas se crean puestos con la consecuente implicación de costos y esfuerzos inútiles, que en nada contribuyen a lograr los objetivos, sino que, al contrario, sólo ocasionan gastos innecesarios.

### **1.1.7. Manual Interno**

El Manual Interno es un documento de suma importancia en toda entidad, debido a que se convierte en norma reguladora de sus relaciones internas con los funcionarios o trabajadores. Para Francisco Gómez<sup>5</sup>:

---

<sup>3</sup> Tribunal Supremo de Justicia. (2014). *Plan Prospectivo del Órgano Judicial 2014 - 2017*. Sucre: Edición Virtual. Pág. 79.

<sup>4</sup> García Bravo, Daniel. (2015). *Sistemas de Información en la Gestión: Conceptos y Aplicaciones*. Madrid: Pirámide. Pág. 13.

<sup>5</sup> Gómez Abelleira, Francisco Javier. (2017). *Contratos Laborales y Temporalidad*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch. Pág. 12.

*“...Manual Interno, es el instrumento por medio del cual el empleador regula las obligaciones, prohibiciones, procedimientos, plazos, a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en la institución pública o empresa privada...”*

Es una herramienta indispensable para resolver los conflictos que se llegaren a presentar dentro de la institución pública o privada, y es tan importante que si no existiera, sería muy difícil sancionar a un trabajador por algún acto impropio, puesto que no habría ninguna sustentación normativa o regulatoria que ampare una decisión sancionatoria.

Se concluye que, se encarga de contemplar aquellos aspectos no contemplados de forma expresa por la Ley, o que simplemente han quedado al libre albedrío de las partes o la propia institución, tal es el caso del Tribunal.

## **1.2. MARCO CONTEXTUAL**

### **1.2.1. Marco Normativo**

#### **a) Internacional**

Considérese que, cada actividad desarrollada, al interior de la administración de justicia constitucional boliviana, halla nexo con los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales, previstas y sustentadas en el ordenamiento jurídico. El proceso judicial contempla un plazo razonable, su duración excesiva o alargamiento injustificado supone la lesión de principios, derechos y garantías instituidas en la Constitución Política del Estado y normas de Derecho Internacional, que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Conforme lo antedicho, se procederá con un análisis del estado del arte, cual versa en dos fuentes que rescatan –a favor de la víctima o el imputado- posturas del plazo razonable.

A corde a la investigación “El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho”, para Daniel Pastor, hablar de plazo razonable en favor de las partes de un proceso constitucional, constriñe una colisión directa de los derechos del justiciable que exige prontitud en una sentencia y el imputado que reclama un juicio justo; entonces, afectan principios, derechos y garantías:

*“...la arbitrariedad por celeridad o, la arbitrariedad por retraso, pues en tanto la primera limita los derechos del imputado, la segunda, sobrepasa el límite de duración aceptable del proceso. La situación descripta muestra las dos caras del problema de la excesiva duración del proceso penal.*

*Por un lado, la prolongación del enjuiciamiento sin definición sobre la relación material que subyace a la acción perjudica los fines sustantivos del derecho objetivo impide que la paz jurídica, jaqueada por la sospecha se establezca con la sentencia, sea absolutoria o condenatoria. Por el otro, también el derecho fundamental del imputado a ser juzgado tan rápidamente...”<sup>6</sup>.*

Con esta afirmación se concluye que, el plazo razonable para la víctima no incumbe solamente su precautela, sino puede sobreponerse a los derechos del imputado, concibiéndose que el adjetivo penal debe procurar una igualdad entre los actores que intervienen.

La investigación presentada por Daniel Pastor se descompone en seis capítulos. Tres de ellos son centrales (3, 4 y 5) y los otros tres sólo de acompañamiento (1, 2 y 6). Los centrales contemplan la información básica, histórico-política, jurídica y jurisprudencial, para poder abordar el tema, mientras que los dos últimos representan el desarrollo y la solución propuesta por el autor para la garantía para el imputado de un plazo razonable de duración del procedimiento.

En cambio, los capítulos secundarios o de acompañamiento pretenden introducir correctamente la hipótesis a estudio y representa tan sólo el colofón de resultados a los cuales se ha arribado.

Los resultados más relevantes se resumen en la necesidad de que los plazos de duración máxima del proceso sean fijados legislativamente con carácter general y con la consecuencia jurídica de que -al cumplirse- el proceso deba cesar anticipada y definitivamente.

---

<sup>6</sup> Pastor, Daniel. (2009). *Plazo Razonable en el Proceso de Estado de Derecho*. Buenos Aires: Ad Hoc. Pág. 45.

Pero esto, de ningún modo, significa una autorización para que las sentencias materialmente correctas sean alcanzadas, dentro de plazos razonables, a cualquier precio, esto es, a través de instrumentos procesales altamente reñidos con otros derechos fundamentales.

Muy por lo contrario, la aceleración de los procesos provendrá de la descarga de las tareas de la justicia que supondrá la clausura de todos aquellos casos que hayan superado la duración permitida.

Asimismo, la solución al problema de la congestión de procesos que sobrecarga a los tribunales y que impide el juzgamiento de las causas en tiempos razonables debe encontrar solución también en un reordenamiento racional e inteligente tanto de las necesidades de la reacción punitiva, como de los recursos disponibles para atenderlas, hoy en gran medida malversados.

Sólo así se podrá conseguir una relación satisfactoria entre tiempo y derecho, desde todas las perspectivas en que se vinculan estas dos instituciones básicas de nuestra cultura.

El juzgamiento tempestivo de la sospecha de que se ha cometido un delito, dentro de un plazo razonable pero sin restricción de los demás derechos fundamentales del imputado, permitirá evitar la pérdida de medios probatorios, ahorrar recursos financieros estatales en procesos interminables, aumentar la capacidad funcional de la administración de justicia y colmar las expectativas sociales, que reclaman, si se ha cometido un delito que la rápida declaración de culpabilidad restablezca mejor la paz jurídica.

Particularmente, la postura de Daniel Pastor se vincula con la realidad del texto constitucional boliviano y los problemas que acarrea garantizar los derechos de reparación de la víctima.

El primer elemento sobre la víctima recae en el artículo constitucional 113, parágrafo I, que implementa la figura jurídica de la reparación integral:

*“...La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna...”*.

Ello invoca un derecho para las víctimas, emergente de la comisión de delitos; tendría enlace con el plazo razonable en la medida en que, la retardación de justicia o el alargamiento de un proceso desembocan en la vulneración de derechos, por ejemplo, el debido proceso o el acceso a una justicia pronta. El plazo razonable gozaría de cierto reconocimiento con desarrollo constitucional del artículo 115, párrafos I y II, que norman:

*“...I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*

*II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones...”*

Debe entenderse en sentido de que, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, determina la protección oportuna y efectiva de las partes por el órgano jurisdiccional; dicho precepto constitucional, de igual forma, se sustenta en el principio de celeridad, previsto por el artículo constitucional 180, párrafo I, cuando señala:

*“...La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez...”*

En consecuencia, la celeridad es, entre otros requisitos, la exigencia esencial de la administración de justicia y que fundamenta la posibilidad para que víctimas accedan a una resolución judicial, arguyendo el principio de plazo razonable. Finalmente, el artículo 121, párrafo II, de la Constitución Política del Estado sustenta la exigencia hacia el juzgador de cumplir los plazos establecidos por el Código de Procedimiento Penal, por cuanto:

*“...La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado...”*

Se concluye que, el texto constitucional no desarrolla con mayor precisión los elementos de la víctima o de la reparación a su favor, más aún el plazo razonable constituye parte de la celeridad procesal, vale decir, cumplir plazos que imponen los diversos apartados sustantivos o adjetivos.

Cesar Beccaria –en su investigación traducida en la obra “De los Delitos y las Penas”, intenta justificar que al interior del proceso, en el menor tiempo posible, el ciudadano no puede someterse a un retardo:

*“...cuanto más pronta y más cercana al delito cometido sea la pena, será más justa y útil; más justa, porque ahorra al reo los inútiles y feroces tormentos de la incertidumbre, que crecen con el vigor de la imaginación y con el sentimiento de la propia debilidad; más justa, porque siendo una pena la privación de la libertad, no puede preceder a la sentencia...”<sup>7</sup>.*

En contraposición a la postura de Pastor, Beccaria asocia el término procesal de plazo razonable a los conceptos de justicia y utilidad, criterio poco acertado pues se trata de otorgar un procedimiento irradiado de celeridad, pero que en ningún momento transgreda los principios y garantías del denunciado, imputado o querellado.

Vania Angulo liga el concepto de plazo razonable al de justicia tardía como justicia denegada, por cuanto, dicho aforismo:

*“...expresa la idea de que una justicia que se atrasa no es justicia, cuando un proceso se dilata excesivamente hay por parte del Estado una denegación de justicia. Este es uno de los problemas, como decíamos, más viejos de los procesos en general y en especial del proceso penal, y tal vez también, uno de aquellos que en la actualidad aún no es posible erradicar completamente, no obstante existir una tendencia generalizada a regularlo y protegerlo con mayor énfasis cada vez...”<sup>8</sup>.*

---

<sup>7</sup> Beccaria, Cesar. (2015). *Tratado de los Delitos y las Penal (20° Edición)*. Buenos Aires: Heliasta. Pág. 26.

<sup>8</sup> Angulo Torrez, Vania. (2010). *El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. Santiago: Universidad de Chile. Pág. 93.

Susana Albanese, acorde a lo detallado en apartados anteriores, menciona el nexo prevalente del plazo procesal con el principio de celeridad procesal. No cabe duda que, los principios que rigen el procedimiento constitucional deben complementar el entendimiento del plazo razonable, así:

*“...Para el principio de celeridad procesal reviste importancia capital el concepto de plazo razonable, que se aplica a la solución jurisdiccional de una controversia -lo que a su vez significa que haya razonabilidad en el trámite y la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán a la sentencia definitiva-, y tiene relevancia particular, insistamos en ello, cuando se analiza el caso de la prisión preventiva y, en general, de las privaciones de la libertad personal... ”<sup>9</sup>.*

Por este motivo, surge la penuria de acudir a un entendimiento más cabal y concreto de los institutos jurídicos, tal es el caso del plazo razonable, por medio de instrumentos internacionales. Cafferata Nores reafirma que, el plazo razonable está emparejado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

*“...el avance de este pensamiento es todavía más profundo, pues los organismos regionales de protección de los derechos humanos han producido además un conjunto de opiniones y decisiones que proporcionan un amplio margen para rediscutir el papel de la administración de la justicia penal y hasta el fundamento del propio derecho penal, pues permiten inferir que consideran al derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima del delito como la base insustituible de legitimación del ejercicio del poder punitivo... ”<sup>10</sup>.*

La investigación de Beccaria se presenta en 47 capítulos, generalmente primó el uso de la crítica legal y exégesis jurídica; en los Capítulos I, II y III parte de la afirmación de que los hombres -por libre acuerdo- se determinaron a la convivencia común, sacrificando una parte de su libertad, la menor posible, en vista de una utilidad mayor.

---

<sup>9</sup> Albanese, Susana. (1997). *El plazo razonable en los procesos internos a la luz de los órganos internacionales. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. México D.F. UNAM. Pág. 247–292

<sup>10</sup> Cafferata Nores, José. (2011). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Del Puerto. Pág. 6.

Todos los hombres deben conocer plenamente los límites de su responsabilidad; de aquí que los códigos deban divulgarse de modo que no sea posible la ignorancia o la incertidumbre, tal como explican los Capítulos IV a V.

La investigación de Cesar Beccaria no brinda estimaciones concretas acerca de cuál debería ser la extensión de dicho plazo o plazos.

Esa determinación requiere, una amplia investigación empírica previa que otorgue los elementos informativos básicos para conocer con precisión y seguridad cuáles son los requerimientos temporales atendibles de la administración de justicia constitucional y cuáles las razones que pueden justificar en algunos casos un tiempo de duración del proceso más prolongado que en otros, aunque siempre dentro de la razonabilidad temporal máxima permitida.

Aquí sólo ha sido aportada una matriz sobre la cual la investigación empírica deberá volcar sus conclusiones para completar la fórmula del plazo legal razonable de duración del proceso constitucional.

En ese sentido, la investigación de Beccaria pretende ofrecerse como respaldo sobre los cuales puedan subirse a mirar quienes quieran ver más lejos y enseñarnos un panorama completo acerca de este tema.

#### **b) Nacional**

En términos de norma jurídica específica, el estatus constitucional de este órgano colegiado es regulado mediante la Ley N° 027 o Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, a lo que se añade la actividad procedimental prevista por la Ley N° 254 o Código Procesal Constitucional.

Conforme la norma suprema boliviana, los ejes fundamentales de labores del Tribunal Constitucional Plurinacional contextualizan la subsistencia del control tutelar, control normativo y control competencial.

Respecto al eje de trabajo constitucional -cual recae en la revisión de resoluciones, emitidas en las acciones de defensa como parte del control tutelar-, debe reconocerse la expectativa de otorgarse una nueva imagen de la justicia constitucional con la apertura de cuatro Salas, que en el extinto Tribunal Constitucional y la Ley N° 1836 no existían; la labor cumplida -a la fecha- por cada una de las Salas, y de Presidencia en caso de optar por el salvamento de voto, pueden resumirse en un leve y moderado desajuste entre la oferta y demanda de justicia constitucional, debido a un exceso de las acciones de amparo constitucional y de libertad, planteadas por la poca fe y credibilidad en la resolución emitida por las máximas instancias de administración de justicia.

Si bien el Tribunal Constitucional Plurinacional concentra la mayor parte de sus esfuerzos en la admisión y revisión de las acciones de defensa, no supone que prevalezca detrimento alguno del control competencial y normativo.

Las labores de Sala Plena de este Tribunal aglutinan y aúnan voluntad celera en democratizar y verificar la constitucionalidad de los proyectos de Estatutos Autonómicos Departamentales y Cartas Orgánicas Municipales; su trabajo es primordial en la consolidación del régimen descentralizado y autonómico boliviano.

Lo propio, en acciones de inconstitucionalidad o recursos directos de nulidad, el Tribunal Constitucional Plurinacional demuestra la observancia de basta argumentación jurídica, interpretación exegética y cumplimiento de roles protagónicos en la generación de doctrina legal propia; ello, demuestra que las resoluciones constitucionales plurinacionales resulten proyectadas y dictadas, conforme las exigencias de motivación judicial y constitucional. Verbigracia, la vigencia del Tribunal Constitucional Plurinacional -durante este período de mandato- confirma la complementación del sistema normativo plurinacional con jurisprudencia constitucional de alto contenido académico, científico y argumentativo, más aún, cuando la arquitectura legal constitucional debiera circunscribirse a una política judicial de Estado, logrando una mayor inserción del concepto de justicia entre la población boliviana.

La constante tratativa, proyección, emisión y puesta en marcha de directrices de aplicación y transición a la tercera codificación en Bolivia -más aún, cuando se legislan derechos y garantías- exigió la promulgación de leyes de desarrollo constitucional.

En materia orgánica, el pensamiento de implementar la nueva orientación normativa discurre la eventualidad de modificar las Leyes N° 027 y N° 254, permitiendo la creación e institucionalización -en territorio nacional y conforme la Ley N° 1104- de las denominadas Salas Constitucionales, siendo un brazo operativo la sistematización y difusión de jurisprudencia emitida por este Tribunal, pues abunda la conciencia de consolidación de jurisdicción especializada en materia tutelar.

*“...La realidad es que el incremento de causas, la ausencia de jueces, el cambio de sistema normativo, la transición constitucional, la situación política y social de nuestro país, ha influido negativamente en el funcionamiento del sistema de justicia; a la habitual demora por cuestiones de origen interno en los tribunales de instancia, se sumaron otros factores exógenos que ahondaron el problema de retardación de justicia...”<sup>11</sup>.*

### **1.2.2. Marco Institucional**

La Constitución Política de Bolivia es el decimoséptimo texto constitucional en la historia republicana de nuestro país, la misma entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, fecha en la que fue promulgada tras ser aprobada en un referéndum celebrado el 25 de enero de 2009. La Ley Fundamental en su Segunda Parte, Título III, Capítulo Sexto ha determinado el reconocimiento expreso y regulación funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional, emergente del extinto Tribunal Constitucional incorporado al Sistema Normativo Boliviano por la Reforma Constitucional efectuada en la gestión 1994. Como exigencia mediata la Ley N° 1836 reguló la vigencia y funcionamiento del Tribunal Constitucional, por ello la Ley N° 027 y Ley N° 254, denominadas Ley de Tribunal Constitucional Plurinacional y Código Procesal Constitucional respectivamente, tienen por objeto regular los procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, así como las acciones de defensa.

---

<sup>11</sup> Baldivieso Jinés, Marco Antonio. *El Plazo Extraordinario. Una Alternativa a la Impunidad*. Accedido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27830.pdf>. Pág. 11.

## **MISIÓN**

Velar por la supremacía de la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad para precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de una justicia plural, conforme a los principios y valores constitucionales.

## **VISIÓN**

Ser un órgano jurisdiccional plurinacional independiente, al servicio de la sociedad, que imparte justicia constitucional eficiente, eficaz y transparente, consolidando el Estado Constitucional de Derecho Plurinacional, descentralizado y con Autonomía.

## **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

### **JURISDICCIONAL**

Optimizar la gestión procesal constitucional, a los fines de lograr un mayor acceso y celeridad en la justicia constitucional conforme a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Consolidar espacios de coordinación y cooperación interjurisdiccionales e interinstitucionales, para la reflexión y construcción del conocimiento.

Fortalecer la difusión de la doctrina constitucional en la protección de los Derechos que desarrolla el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de su jurisprudencia.

### **ACADEMIA PLURINACIONAL DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Fortalecer los procesos formativos de capacitación e investigación científica en materia constitucional e interdisciplinaria por parte de la APEC (Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales).

### **ADMINISTRATIVA**

Modernizar los procedimientos jurisdiccionales internos e impulsar proyectos de administración electrónica y la utilización de las TIC para reforzar la eficacia y eficiencia en el TCP.



## **CAPITULO II**

### **INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS**

#### **2.1. RESULTADOS DEL RELEVAMIENTO DE DATOS**

Con la consigna de contar con amplia información pertinente y adecuada a los requerimientos del presente Proyecto de Grado, que a su vez determinen el acceso a datos relevantes sobre la situación actual del trabajo institucional llevado a cabo al interior del Tribunal Constitucional Plurinacional -primordialmente, en cada una de sus Unidades dependientes- se asumieron métodos y técnicas destinados a efectuar un esbozo del procedimiento interno del mismo.

En ese entendido se asumió una Metodología de Orden Cuantitativa, la cual -a partir del levantamiento de datos estadísticos preliminares- se identifican con precisión indicadores como número de causas ingresadas, clasificación de las mismas, tiempo o periodos que dichas causas toman para resolverse y las Unidades donde mayor tiempo o dificultad se presentan.

Con relación al Método Cuantitativo, luego de un análisis exhaustivo del procedimiento interno, a través de la técnica de la observación, se han estructuraron guías de entrevista, destinadas a los responsables de cada Unidad descrita con anterioridad, además de Letrados que de manera concreta han precisado las características primordiales y forma de seguimiento de causas en las instancias que se encuentra bajo su control y dirección.

Tal como se ha previsto el análisis institucional debe ser respaldado con la opinión profesional de todos aquellos funcionarios, que, por la rigurosidad e importancia de su trabajo en el actual procedimiento constitucional, son los actores y clientes principales de la actividad que se pretende regular. Primordialmente los indicadores de eficiencia, retraso y tiempo, además de las sugerencias son los aspectos considerados prioritarios y sobre cuáles centrará el estudio.

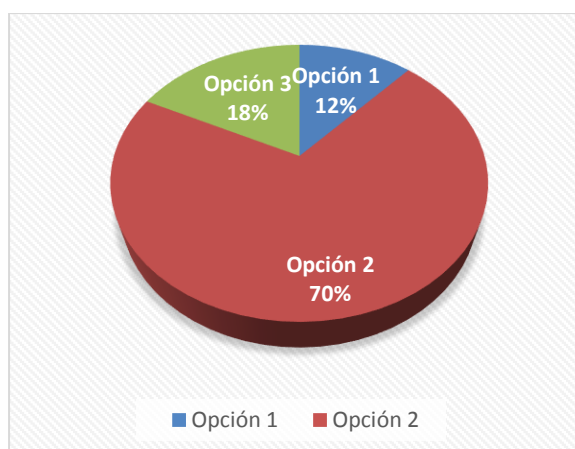
**Pregunta 1: ¿Cómo califica el sistema de gestión procesal en relación al plazo razonable?**

**CUADRO N° 1**

Indicadores	Total, Respuestas y Porcentajes
<b>Opción 1:</b> Mala, no cumple con las necesidades mínimas de tramitación procesal, se requiere una reestructuración radical del sistema.	4= 11,77%
<b>Opción 2:</b> Regular, cumple las necesidades básicas de tramitación procesal, pero precisa un mejoramiento.	24= 70.59%
<b>Opción 3:</b> Buena, cumple eficientemente la tramitación procesal.	6= 17.65%
<b>TOTAL</b>	<b>34 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**GRÁFICO N° 1**



**Fuente:** Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS**

Tal cual se puede advertir, el criterio de los funcionarios encuestados versa sobre la necesidad latente de mejorar el actual Sistema de Gestión Procesal (70,59 %), el cual a pesar de cumplir con las necesidades básicas de tramitación procesal no permite un seguimiento minucioso de los expedientes que han ingresado, siendo que los datos que se concentren en dicho Sistema son un parámetro que permitirá conocer con precisión el estado actual del mismo, además si de forma inmediata se opta por incorporar segmentos, cuya importancia es fundamental en

el proceso interno, se puede acelerar el trabajo mejorándose en consecuencia la actividad interna.

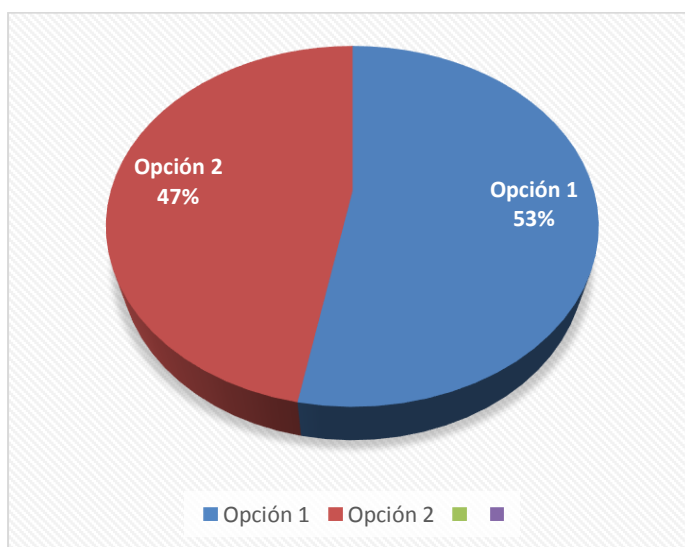
**Pregunta 2: ¿Usted considera necesario que el Sistema Informático reemplace a algunos registros de forma Manual?**

**CUADRO N° 2**

Indicadores	Total, Respuestas y Porcentajes
Opción 1: Si.	18= 53 %
Opción 2: No.	16= 47 %
<b>TOTAL</b>	<b>34 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**GRÁFICO N° 2**



**Fuente:** Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS**

Por otra parte cabe mencionar que la realidad actual requiere la utilización de mayor sistema informático, evitándose en lo posible la acumulación de papelería de escasa relevancia, no obstante a pesar de la sugerencia de apuntar a que el Sistema Informático reemplace algunos registros de forma Manual ( 52.94%), corresponde evitar que el llamado papel cero ingrese al interior del TCP, ya que para cualquier circunstancia y más aún al tratarse de control

tutelar, normativo y competencial se requiere documentación física de respaldo, del mismo modo el constante problema de funcionalidad informático no garantiza que la tramitación interna se agilice, por el contrario en muchas ocasiones éste ha dificultado que el trámite prosiga por dependencia y correlación entre ambos registros.

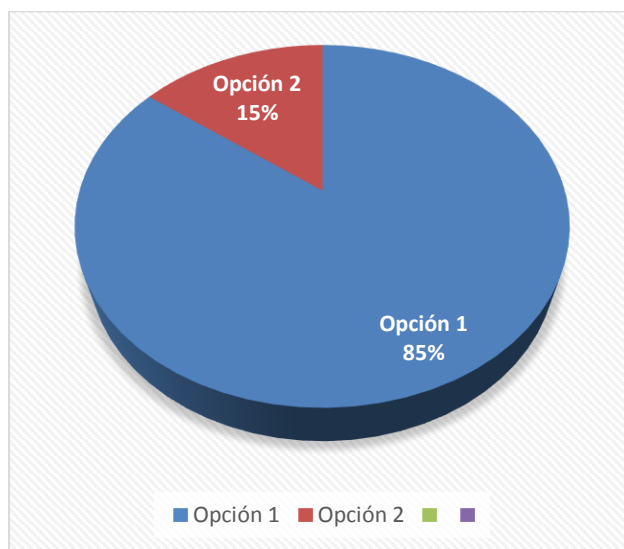
**Pregunta 3: ¿La contratación de personal altamente calificado respecto al Registro y Seguimiento de los expedientes garantizara la normalidad de procesos?**

**CUADRO N° 3**

Indicadores	Total, Respuestas y Porcentajes
Opción 1: Si.	29= 85 %
Opción 2: No.	5= 15%
<b>TOTAL</b>	<b>34 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**GRÁFICO N° 3**



**Fuente:** Elaboración propia

## INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS

La contratación de personal altamente calificado, que conozca a profundidad el Registro y Seguimiento de los expedientes, es un aspecto que ha sido enfatizado por los funcionarios, es más se dificulta la actividad por la acefalía de algunos cargos que aún no han sido cubiertos, por tanto las vacancias, a partir de la Unidad de Recursos Humanos, tienen que ser resueltas a la brevedad posible, a razón de que los funcionarios de las Unidades, bajo algunas circunstancias tienen que garantizar la normalidad del proceso, si bien con prudencia estos desempeñan ciertas tareas de sus pares, ello no implica que tengan que ser afectadas las propias.

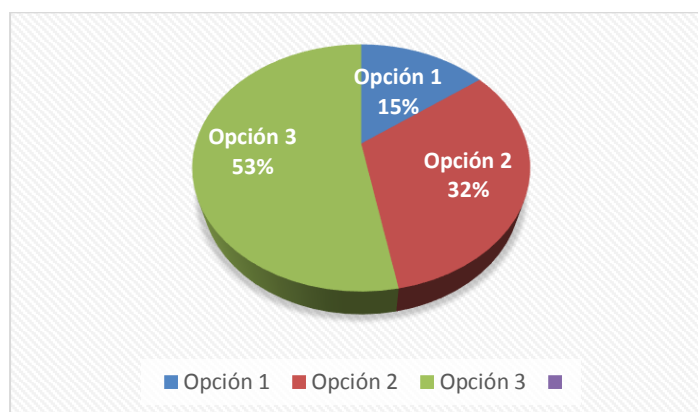
**Pregunta 4: ¿Qué criterio tiene respecto al cumplimiento de plazos procesales dentro de las distintas unidades del TCP?**

**CUADRO N° 4**

<b>Indicadores</b>	<b>Total, Respuestas y Porcentajes</b>
<b>Opción 1:</b> Mala, porque no cumplen a cabalidad con el tiempo otorgado por la norma para la tramitación procesal.	5= 15 %
<b>Opción 2:</b> Regular, pues cumplen parcialmente con los plazos de tramitación, existen dificultades para el conocimiento de causas.	11= 32%
<b>Opción 3:</b> Buena porque cumplen a cabalidad con el tiempo otorgado por la norma para la tramitación procesa y brindan información seria oportuna a requerimiento.	18= 53%
<b>TOTAL</b>	<b>34 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

GRÁFICO N° 4



**Fuente:** Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS

Respecto al cumplimiento de plazos, cabe mencionar que todas las Unidades, por el esfuerzo común y normal desarrollo de funciones cumplen a cabalidad con el tiempo otorgado por la norma para la tramitación procesal.

El ambiente laboral plagado de orden y dedicación infieren en que el TCP ajuste su accionar a lo estrictamente prescrito en la normativa legal y procedimental, impidiéndose que los mínimos percances o dificultades internas provoquen la inobservancia de plazos catalogados como fatales, por la emisión de la respectiva resolución de orden constitucional.

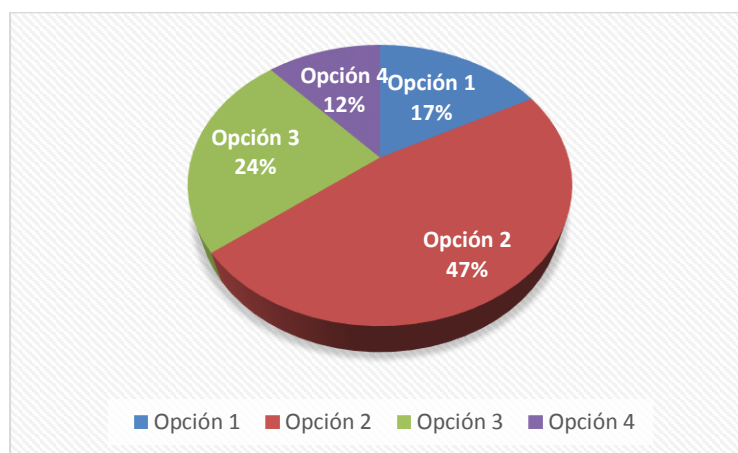
**Pregunta 5: ¿Conoce Ud. los plazos procesales que el Código Procesal Constitucional (Ley N° 254) establece para la realización de sus funciones?)**

CUADRO N° 5

Indicadores	Total,
<b>Opción 1:</b> No, no los conozco.	6= 17%
<b>Opción 2:</b> Si, los conozco muy bien.	16= 47. %
<b>Opción 3:</b> Los conozco, pero no muy bien.	8= 24%
<b>Opción 4:</b> La Ley N° 254 no establece plazos para la realización de mis funciones en particular.	4= 12%
<b>TOTAL</b>	<b>34 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

GRÁFICO N° 5



**Fuente:** Elaboración propia

## 2.2. INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS

El resultado porcentual de la pregunta existe un desconocimiento preocupante de la normativa organizativa (47%), la Ley N° 254 simplemente se reducen a normar aspectos generales de la organización y estructura del TCP, es más ésta última solamente menciona de manera superficial el trámite que debería proseguir las distintas acciones. Entonces, a pesar que la Ley previsto que se elabore un Reglamento específico de las funciones del personal jurisdiccional, aún no existe normativa específica que regule o reglamente cada una de los pasos a seguir en la tramitación de expedientes o memoriales que sean conocidos por el TCP, desde su ingreso hasta la notificación de la respectiva resolución, emergente del trámite procesal constitucional.

### 2.1.2. Análisis e interpretación de los resultados con las entrevistas

#### 1. ¿Puede describir las principales fortalezas y debilidades de la Unidad, que participa de la gestión procesal del TCP?

Como ya se ha señalado la entrada principal de las acciones, consultas y recursos al TCP, se plasma en la Unidad de Recepción y Registro de Causas, estando bajo su responsabilidad la consigna de asignar a cada uno de los expedientes un número pertinente.

Como parte de los elementos innovadores podemos indicar que el trabajo sufre variación por la presión interna que existe a consecuencia del despacho inmediato que deba existir de la documentación que ha sido recibida, que por cierto sobrepasa las 40 expedientes y

memoriales por día, es por tanto, uno de los inconvenientes secuenciales tiene como base la imposibilidad de corregir errores en la transcripción y posterior introducción de datos, que por la carga procesal latente tiene como consecuencia la tardanza en la foliación de expedientes que en algunos casos excede de los tres cuerpos, no permitirá acelerar el trabajo interno.

Por el contrario, como parte de las recomendaciones de esta Unidad, deberán tomarse en cuenta aquellos movimientos físicos que se ejecutan de cada expediente en el Sistema de Gestión Procesal, que de acuerdo a la mayoría de los entrevistados no se ajusta al trabajo del TCP.

Criterio similar es compartido por los funcionarios denominados operadores de registro, a quienes se les delega el trabajo del llenado de datos de relevancia en el proceso interno, registrándose un resumen amplio de las piezas procesales de mayor relevancia del expediente, radicando su importancia en la sistematización de la información en el Sistema Gestión Procesal (SGP). Por los indicados motivos es necesario observar que una de las deficiencias detectadas se condice en la actualización inmediata del Sistema de Gestión Procesal, pues la reestructuración del Estado Plurinacional obliga a adoptar nuevas figuras y autoridades, razón por la cual debe adecuarse o por lo menos adicionarse tales preceptos en el SGP, es más, el hecho de contar con una mayor cantidad de datos que adicionar permitirá garantizar una búsqueda completa de cada expediente.

En ambos casos el actual Sistema de Gestión Procesal no satisface las expectativas, aspecto que es preocupante, pues las tareas designadas a esta Unidad dependen en todo momento del sistema informático, por ello la mejora en el mismo no simplemente permitirá agilizar el procedimiento sino primordialmente podrá determinarse de forma concreta la actividad y el plazo que cada funcionario tiene que cumplir, es decir, es pieza fundamental en la elaboración de un documento normativo interno.

## **2. ¿Cómo pretende garantizarse la materialización del plazo razonable en la tramitación de acciones de control tutelar y normativo, acorde al Bloque de Constitucionalidad?**

Como filtro institucional son cuatro los cargos que han sido evaluados, es así que las funciones de éstos, se circunscriben esencialmente en la derivación de cada expediente a las Unidades pertinentes del TCP, previo cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la normativa procesal, y posterior redacción de los proyectos de Autos Constitucionales y sorteo de los mismo de forma pública.

El trabajo interno de la Comisión de Admisión se ve alterada por el retraso y lentitud en la entrega de cada producto, es decir, cada cliente interno debe limitarse a continuar con normalidad su trabajo por la demora de aquel funcionario que aún no ha concluido satisfactoriamente la tarea que se le ha encomendado, por tanto al no existir un control del cumplimiento de plazos para entrega y devolución de expedientes, así como la inexistencia de horarios para la devolución de los mismos y la aprobación de Resoluciones Constitucionales, se ve afectada la Unidad.

Entonces la falta de plazos internos que necesariamente tengan que cumplirse, además de la ausencia de personal o vacancia generan dualidad en las funciones a desempeñar, situaciones por las que se genera un cúmulo de expedientes que requieren ser atendidos con minuciosidad antes de ser despachados.

No obstante, otro aspecto a considerar es la inconcordancia entre opiniones de los Magistrados que integran la Comisión de Admisión, pues en casos controversiales la decisión de ellos requiere de un estudio profundo y análisis exhaustivo, así pues, se tiene que procurar la espera de consenso entre ellos para finalmente aprobar el Auto Constitucional.

En suma, la presente Unidad determina que el control de tiempo, funciones y plazos, entre otras sugerencias orientadas a verificar el cumplimiento de horarios de entrega de expedientes, permitirá un mejor trabajo del TCP.

**3. ¿Podría describir el trabajo interno procedimental y las salvedades (pormenores y potencialidades) que identifica con relación a otras instituciones de la administración de justicia?**

El trabajo de los diferentes Despachos de los Magistrados Relatores comprende esencialmente la proyección de Sentencias Constitucionales Plurinacionales, entonces, si bien la actividad del Tribunal Constitucional Plurinacional comprende varias Unidades de tramitación procesal, deberá entenderse que es en los Despachos donde se prioriza el cómputo del plazo procesal estipulado en la norma, pues a partir del ingreso de expedientes hasta su sorteo en las respectivas Salas transcurre un tiempo estimado, en la mayoría de los casos de tres a cuatro semanas, pero a partir del radicatoria en cada despacho tendrá que computarse plazos que no sobrepasen los 20, 30 a 45 días.

Empero conforme a lo cotejado en los anexos de las entrevistas en esta Unidad se hace efectivo seguimiento minucioso para cumplir los indicados tiempos, pues el laboreo interno gira en torno a la recepción y registro de expedientes sorteados, el análisis de expedientes para emitir criterio técnico, que permitan respaldar el proyecto de Sentencia Constitucional Plurinacional.

Como parte del trabajo interno y como medios de eficiencia detectados en la Unidad se pueden mencionar la capacitación y evaluación institucional, ya que al ser el foco donde se proyectan las Resoluciones Constitucionales, la impecabilidad debe estar presente en cada actuado.

Tal como se ha especificado en cada uno de los apartados anteriores en cada Despachos se perciben variables de eficiencia, de las cuales amerita hacer hincapié en la distribución de expedientes por especialidad, situación que se justifica por la cantidad y complejidad de los casos que han de ser resueltos, percepción de la cual se colige que no resulte conveniente admitir que cada abogado por el llamado “sorteo” tenga que conocer diferentes ámbitos del Derecho, en suma, el cúmulo de la función procesal condiciona a que la especialidad esté presente en cada Despacho.

#### **4. ¿Podría explicar las características de la gestión interna procesal del TCP y equiparlo al de otras Salas, Cortes y Tribunales Constitucionales?**

La coordinación de la Jurisprudencia de las Salas y cada Despacho, se constituye en la labor fundamental de la Unidad de Unificación Jurisprudencial, cuyas actividades son representadas en la elaboración de observaciones bajo la nomenclatura de Sugerencias que permitan uniformar y evitar contradicciones en las Resoluciones Constitucionales pronunciadas por el TCP.

Es por ello que la revisión de proyectos de Sentencias y su mediata compatibilización con otras Sentencias ya emitidas, entonces debe verificarse la jurisprudencia aplicable a cada expediente, y posterior aprobación de la misma por el Letrado. Con dichos antecedentes un promedio de 5 a 7 días se tienen el informe de sugerencia y observaciones a los proyectos elaborados por los Magistrados Relatores, en cuyo caso se procederá a la devolución al Despacho que ha derivado lo proyectado para finalmente se pase el mismo a Secretaría General, para la legalización de las respectivas firmas.

Como las anteriores Unidades la actividad interna se ve afectada por la demora en la entrega de expedientes, conforme se ha señalado párrafos supra el hecho de que la Unidad desempeñe funciones con posterioridad y al no efectuarse un control previo en la elaboración de proyectos de Sentencias, además la inobservancia de la actuales líneas jurisprudenciales inciden en un retraso injustificado, siendo éste el principal elemento que permitiría agregar celeridad al trabajo del TCP, cumpliéndose los plazos de tramitación procesal sin incidir en contradicciones jurisprudenciales.

Junto a estas dificultades se puede contemplar que como elementos adicionales de retraso la no sistematización de jurisprudencia actual debido a la carencia de una base de datos actualizada y eficiente, así como la falta de cumplimiento de normas de redacción y estilo, que sin lugar a dudas conlleva a que los Letrados tengan que corregir la forma en la cual deben redactarse las Sentencias, labor que no correspondería de aprobarse un manual que determine líneas gramaticales y ortográficas que regulen la redacción y estilo en las que

deberá proyectarse cualquier resolución constitucional, proveyendo que éstas cumplan requisitos de forma y fondo.

A colación de lo indicado el Sistema de Gestión Procesal es considerada otra dificultad de suma magnitud para el trabajo interno, ya que la Página Web resulta imprecisa con relación a la Jurisprudencia, entonces como instrumento funcional de trabajo la Unidad requiere que el Sistema Informático cumpla con cada una de las a los expedientes que deban resolverse.

**5. ¿Qué elementos aportaría en su Unidad de redactarse una norma interna (Manual de Gestión Procesal) que regule el actuar y gestión procesal del TCP?**

Una vez legalizada las firmas de los Magistrados Relatores, la Sentencia Constitucional Plurinacional es derivada a los distintos radicadores, los cuales en un plazo que no supere las 48 horas darán curso a sus actividades principales, entre ellas, la revisión formal tanto de redacción, sintaxis y ortografía, además del uso adecuado de jurisprudencia constitucional, verificando que la misma se encuentre acorde a la legislación vigente, para culminar con la devolución del expediente con la Sentencia radicada a los Despachos o Salas.

Entonces esta Unidad debe ser considerada como el último filtro de elaboración y aprobación sin error alguno de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales, precautelando el cumplimiento de normas de redacción cuyo manejo no resulte dificultoso para los interesados.

La deficiencia tanto del sistema informático que consta de errores, restricciones o limitaciones de ciertas páginas que por su relevancia son consideradas necesarias para la búsqueda incluso de bibliografía de carácter virtual, así como la precariedad en los ambientes y equipos de computación, son consideradas como variables de retraso, junto a la entrega tardía de proyectos por parte de los Despachos, los cuales por razones explicadas líneas arriba, deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Unificación Jurisprudencial.

## CAPITULO III

### 3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. ANÁLISIS NORMATIVO

El análisis normativo, que, a partir de la denominada exégesis jurídica, he desembocado en el estudio secuencial de ambas leyes, las cuales, por el carácter positivista del Sistema Normativo Boliviano, únicamente regulan aspectos generales, más no particulares del procedimiento que debe ventilarse en el TCP.

La Ley N° 027, respecto a la Regulación Interna, en el artículo 30, parágrafo I, numeral 7 determina que la Presidencia del TCP, además de las atribuciones prescritas tiene que “ejercer las demás funciones que establezca el reglamento interno del Tribunal Constitucional Plurinacional”, entonces bajo esta lógica debiera existir un Reglamento, por este motivo el artículo 36, al regular la actividad del personal del TCP, se indica que:

*“...el Tribunal Constitucional Plurinacional tendrá una Secretaria o Secretario General, una Directora o Director Administrativo, cuerpo de asesores y demás funcionarios necesarios que serán designados por el Pleno. En el Reglamento que se emita, el Tribunal fijará la forma y requisitos de designación estableciendo sus funciones. También podrá contratar consultores para casos específicos...”*

Bajo lo predispuesto la disposición transitoria séptima se prevé que el TCP:

*“...dictará los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento. Los mencionados reglamentos se ajustarán a lo establecido en la Constitución y la Ley 027...”*

Con ello se pretende concluir que la actividad interna del TCP, a pesar de no contar con reglamentación específica, ha desembocado en formas internas de trabajo, los cuales por la experiencia de cada uno de los intervinientes permite el cumplimiento de los plazos procesales, sin mayor dificultad que la positivización del mismo en un Reglamento, empero, por la nuevas atribuciones que goza el TCP, ciertas situaciones que han de ser de su pleno conocimiento, aunque no existan antepuestos, tendrán que ser normadas en un Manual, sin que por ello se considere rescatar las sugerencias de los propios actores del TCP.

#### 3.2 DISCUSIÓN JURISPRUDENCIAL

Un entendimiento cabal de línea jurisprudencial boliviana amerita condensar la jurisprudencia ordinaria y constitucional.

El Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, mediante Auto Supremo N° 369/2014 de 17 de septiembre, fijó que:

*“...El derecho a la defensa técnica de todo imputado debe ser una garantía real y efectiva por lo que no resulta admisible que el incumplimiento de las formas por parte del abogado defensor pueda determinar que un recurso sea rechazado por el incumplimiento de deberes formales que no pueden ser responsabilidad del imputado. Esta argumentación exige que el derecho subyacente y el argumento expuesto por el imputado sean razonable, pues de lo contrario declarar la admisibilidad de recursos que se interponen con el único fin de demorar la ejecutoria de una sentencia justa, atentaría contra el derecho constitucional de la víctima a una sentencia justa en un plazo razonable. El derecho del imputado y de la víctima, a ser escuchados en un plazo razonable y la obligación del Estado de preservar el principio constitucional de verdad material, obligan a todos los jueces y tribunales a considerar de oficio la competencia del Estado a imponer una sanción, puesto que el IUS PUNIENDI estatal para juzgar y sancionar a un imputado en jurisdicción y sede penal, desaparece por el transcurso del tiempo y torna a la autoridad en incompetente cuando los plazos señalados por la ley se han cumplido, tanto en relación a la prescripción de la acción penal, como al control de la retardación de justicia...”*

De la lectura precedente se advierte que, el plazo razonable coexiste directamente con el derecho a la defensa técnica; la obtención de una resolución judicial en cualquiera de sus formas (sentencia constitucional, auto de vista o auto supremo), importa que la víctima goce de una sentencia justa en un plazo razonable. Ahora bien, la jurisprudencia constitucional, conforme señala la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0992/2012 de 5 de septiembre, desglosa:

*“...la administración de justicia debe ser rápida y eficaz tanto en la tramitación como en la resolución de las causas, ya que las personas que intervienen en el proceso esperan una definición oportuna de su situación jurídica, máxime si está comprometido un derecho fundamental de primer orden como es el de la libertad...”*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), durante el Caso “Firmenich”, y su Informe del 13 de abril de 1989, estableció que el plazo razonable es inviable de idealizarse a través de plazos específicos, por cuanto:

*“(...) no puede establecerse con precisión absoluta, es decir que no puede medirse en unidades de tiempo (días, semanas, meses, años), sino que debe considerarse, caso por caso, a partir de los siguientes factores: duración efectiva de la detención, gravedad de la infracción, complejidad del caso, asimismo es importante señalar que de la doctrina que surge del presente informe, puede concluirse que un plazo puede exceder el máximo legal establecido para el mismo, y sin embargo seguir siendo razonable, en virtud de los indicadores señalados...”<sup>12</sup>.*

Lo propio, la Corte IDH, en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202 ha considerado preciso tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso:

*“...a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. No obstante, la pertinencia de aplicar esos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias de cada caso, pues en casos como el presente el deber del Estado de satisfacer plenamente los requerimientos de la justicia prevalece sobre la garantía del plazo razonable. En todo caso, corresponde al Estado demostrar las razones por las cuales un proceso o conjunto de procesos han tomado un período determinado que exceda los límites del plazo razonable...”<sup>13</sup>.*

---

<sup>12</sup> Baldivieso Jinés, Marco Antonio. *El Plazo Extraordinario. Una Alternativa a la Impunidad*. Accedido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27830.pdf>. Pág. 7.

<sup>13</sup> Corte IDH. (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso*. Accedido en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf> Pág.123.

### 3.4 CONCLUSIONES

- El desarrollo histórico- doctrinal del plazo razonable tuvo sus orígenes en las antiguas leyes romanas, sin embargo, donde se marcaron sus líneas rectoras es en el Derecho constitucional del siglo XVIII, conjuntamente las primeras declaraciones de Derechos humanos del siglo XX, que sirvieron de base para comprender su importancia en los procesos de control de constitucionalidad.
- Los tratados y convenios internacionales que pregonan el plazo razonable en la temporalidad de proceso, ha sido el estandarte para el desarrollo de la normativa jurídica boliviana, que ha adoptado criterios de prontitud, justicia e inmediatez de acceso a la justicia constitucional plural.
- El sistema de gestión procesal en las Unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene un desarrollo regular, que se traduce en una mediana carga procesal, sin embargo, la baja coordinación y no integración de unidades pone en peligro la celeridad procesal, que en otros países ha sido sopesada con la adecuación de reglamentos como es el caso de España, planes de trabajo en Perú, creación de unidades de coordinación en lo que refiere Colombia.
- La jurisprudencia ordinaria y constitucional, establece que la celeridad y plazo razonable son congruentes como principios que reconoce la Constitución Política del Estado, pues con esta previsión constitucional se garantiza el derecho de acceso oportuno a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones y la propia garantía jurisdiccional del debido proceso.
- Los actuales Reglamentos de la Corte Constitucional de Colombia y del Tribunal Constitucional de Ecuador, son un referente que permitirá redimir situaciones que necesariamente tienen que ser incorporadas en un documento interno.
- La acefalia de una medida normativa interna, que agrupe la tramitación de acciones de control tutelar y normativo ha generado incertidumbre en la gestión procesal del Tribunal Constitucional Plurinacional, trayendo como consecuencia la falta coordinación y cooperación entre las distintas unidades funcionales que los integran.

### 3.5 RECOMENDACIONES

- Contratar personal específico que desempeñe actividades propias de las Unidades a cargo de las distintas fases procesales de acciones tutelares, ya que, es una necesidad que debe ser satisfecha a la brevedad posible, pues a pesar que el actual personal que las conforman cumple a cabalidad con todos los requerimientos no se puede obviar que tiene que existir un mayor número de funcionarios cualificados para cada instancia.
- Se recomienda que, antes de publicitar una Sentencia Constitucional Plurinacional, los radiadores deberán efectuar una última revisión de la misma precautelando el cumplimiento de todos los requisitos de forma y fondo y las correspondientes formalidades de las demás Unidades, las que por la carga procesal existente en contadas situaciones hay obviado algún detalle.
- Implementar una medida normativa específica que regule o reglamente cada una de los pasos a seguir en la tramitación de expedientes o memoriales que sean conocidos por el TCP, desde su ingreso hasta la notificación de la respectiva resolución, emergente del trámite procesal constitucional.
- Por el requerimiento común y por las semejanzas en la Estructura Orgánica los actuales Reglamentos de la Corte Constitucional de Colombia y del Tribunal Constitucional de Ecuador, son un referente que permitirá redimir situaciones que necesariamente tienen que ser incorporadas en un documento interno, sin olvidar que los demás instrumentos analizados representan una fuente valorable para desentrañar artículos que permitan mejorar la actividad al interior del TCP.
- Ahondar conocimientos sobre tratados y convenios internacionales, respecto a los diferentes mecanismos de celeridad procesal, para lo cual es urgente llevar a cabo jornadas de capacitación del personal del a distintas unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional, escuchar las experiencias de expertos en gestión procesal, así como de otros actores de la sociedad civil, conocer sus inquietudes y las dificultades que encuentran, a fin de que el plazo razonable pueda ser aplicado de forma más eficaz.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, Ariel. (2015). *Introducción a una teoría general del derecho. El método jurídico*. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Angulo, Arturo. (2011). *Jueces ordinarios Vs. Jueces Constitucionales*. Buenos Aires. Arista.
- Arias, Boris. (2011). *Amparo Constitucional y Hábeas Corpus en el Jurisprudencia Constitucional*. Sucre. Tupac Katari.
- Arias, Boris. (2011). *La acción de amparo constitucional en el «estado de transición constitucional» boliviano*. 49.
- Attard, María Elena. (2010). *Estándares jurisprudenciales, principios y directrices supra-estatales vinculados a derechos colectivos y difusos a ser aplicados en el Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz. Fundación Construir.
- Baldivieso Jinés, Marco Antonio. *El Plazo Extraordinario. Una Alternativa a la Impunidad*. Accedido en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27830.pdf>. Pág. 11.
- Baldivieso Jinés, Marco Antonio. (2016). *La Interpretación Constitucional en Bolivia, (¿Suicidio del TCP?, Estudio de Caso)*. La Paz. Revista Boliviana de Derecho.
- Bazán, Víctor. (2012). *Justicia constitucional y derechos fundamentales: Pluralismo jurídico*. Bogotá. Fundación Konrad Adenauer.
- Cabanellas de Torrez, Guillermo. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires. Heliasta S.R.L.
- Castaño, L. (2007). *El juez constitucional y el llamado nuevo Derecho*. Santiago de Cali. Editorial Criterio Jurídico.
- Carpizo, Jorge. (2009). *El Tribunal Constitucional y el control de la reforma constitucional*. México D.F. Boletín Mexicano de Derecho Comparado de la UNAM.
- Carrasco, Constancio. (2015). *Constitución y Derecho*. México D.F. UNAM.
- Castaño, Luis. (2007). *El juez constitucional y el llamado nuevo Derecho*. Santiago de Cali. Editorial Criterio Jurídico.
- Castro, Nicolás. (2012). *Hay que establecer un verdadero precedente constitucional vinculante*. Guayaquil. Revista de Derecho Público.
- Cifuentes, Eduardo. (2010). *La justicia constitucional en Colombia*. Bogotá. Editorial del Sur.

- Corrales, Roberto. (2003). *Justicia constitucional en Bolivia hacia el fortalecimiento del régimen democrático*. Quito. Ediciones Abya-Yala.
- Corte IDH. (2004). *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Párr 142.
- Corte IDH. (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso*. Accedido en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Corte Suprema de Estados Unidos. (1803). *Marbury v. Madison de fecha 24 de febrero de 1803*. United States Reports.
- Cruz, Pedro. (2017). *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- Cueva, Mario. (2012): *Sobre las nociones de supremacía y supralegalidad constitucional*. Madrid. Themis.
- Escobar, Sebastián. (2013). *El juez constitucional como garante de los derechos sociales en Colombia: una mirada crítica al activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana*. Bogotá. Universitas Estudiantes, Pontificia Universidad Javeriana.
- Estado Plurinacional de Bolivia. *Ley De La Comisión De Seguimiento De Las Conclusiones De La Cumbre De Justicia de 26 de enero de 2017*. La Paz. Gaceta Oficial de Bolivia.
- Fernández, Francisco. (2014). *La justicia constitucional ante el siglo XXI la progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo- kelseniano*. México D.F. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ferrajoli, Luigi. (2007). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid. Ed. Trota Pág. 200.
- Fundación Construir. (2012). *Hacia el nuevo sistema de Justicia en Bolivia*. La Paz. Partnership for Transparency Fund.
- Fundación Konrad Adenauer. (2012). *La Independencia en la Administración de justicia. Elección de autoridades en Bolivia. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Bogotá. Fundación Konrad Adenauer.
- Gargarella, Roberto. (2017). *La dificultad de defender el control de constitucionalidad de las leyes*. Bogotá. Isonomía.
- Landa, César. (2013). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Lima. Palestra.

- Letelier, Raúl. (2017). *Jueces ordinarios y justicia constitucional*. Santiago. Revista Chilena de Derecho; Volumen N° 34.
- Losing, Norbert. (2014). *La jurisdicción constitucional en Latinoamérica*. Madrid. Fundación Konrad-Adenauer.
- Órgano Judicial. (2014). *Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial 2015-2020 (Ajustado a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025)*. Sucre. Imprenta Duplikar.
- Oyarte, Rafael. (2010). *Jueces constitucionales*. Guayaquil. Universidad Católica de Guayaquil.
- Pegoraro, Lucio. (2014). *Clasificaciones y modelos de justicia constitucional en la dinámica de los ordenamientos*. México D.F. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional; Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. Editorial Porrúa.
- Prieto, Luis. (2010). *Tribunal Constitucional y positivismo jurídico*. México D.F. Doxa.
- Recinos, Carlos. (2016). *Antecedentes de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala y los Tribunales Constitucionales Latinoamericanos*. Estudio De Derecho Comparado. Quetzaltenango. Universidad Rafael Landívar.
- Ríos, Lautaro. (2015). *El control difuso de constitucionalidad de la ley en Chile y en otros países de América*. Valparaíso. Edeval.
- Rivera, José. (2012). *El estatuto jurídico del juez constitucional*. México D.F. UNAM.
- Troper, Michel. (2011). *El concepto de constitucionalismo y la moderna teoría del derecho: Por una teoría jurídica del Estado*. Madrid. Editorial Venegas Grau.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2015). *Informe de gestión 2015*. Sucre. Imprenta TCP.
- Tribunal Constitucional Plurinacional (2018). *Informe de gestión 2017*. Sucre. Imprenta TCP.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2016). *Plan estratégico institucional 2016 – 2020*. Sucre. Imprenta.
- Vaca Díez, Hormando. (2005). *Pensamiento Constitucional Boliviano*. La Paz. Fondo Editorial de los Diputados.

- Vargas, Alan. (2016). *La evolución de la justicia constitucional en Bolivia. Apuntes sobre el modelo de control concentrado y plural de constitucionalidad*. La Paz. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional.
- Zabala, Jorge. (2012). *Apuntes Sobre Neoconstitucionalismo*. México D.F. UNAM.
- Zagrebelsky, Gustavo. (2009). *El Derecho Dúctil*. Madrid. Editorial Trotta.
- Zamudio, Héctor. (2015). *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Tomo V. El Juez Constitucional Como Garante de los Derechos Fundamentales del Hombre*. México D.F. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Zuñiga, Francisco. (2012). *Elementos de jurisdicción constitucional*. Santiago Universidad Central de Chile.

## ANEXOS

## ANEXO N° 1

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	PREGUNTA
<p>¿Por qué es importante plantear un instrumento normativo para el Tribunal Constitucional Plurinacional que permita mejorar la actual gestión procesal interna en sus Salas?</p>	<p>Instrumento normativo que permita mejorar la actual gestión procesal interna en sus Salas</p>	<p>Instrumento Normativo</p>	<p>Plazo razonable</p>	<p>1¿Cómo califica el sistema de gestión procesal en relación al plazo razonable? Opción 1. Mala /Opción 2. Regular /Opción 3 buena</p>
			<p>Tecnología</p>	<p>2¿Usted considera necesario que el Sistema Informático reemplace a algunos registros de</p>

				<p>forma Manual?</p> <p>Opción 1 – Si // Opción 2 –NO</p>
			Contratación de personal	<p>3¿La contratación de personal altamente calificado respeto al Registro y Seguimiento de los expedientes garantizara la normalidad de procesos?</p> <p>Opción 1 – Si // Opción 2 –NO</p>
		Gestión Procesal	Plazos procesales	<p>4¿Qué criterio tiene respecto al cumplimiento de plazos procesales dentro de las distintas</p>

				<p>unidades del TCP?</p> <p>Opción 1. Mala</p> <p>/Opción 2. Regular</p> <p>/Opción 3 buena</p>
		Salas Constitucionales		<p>5. ¿Conoce Ud. los plazos procesales que el Código Procesal Constitucional (Ley N° 254) establece para la realización de sus funciones?)</p>

**ANEXO N°2****BOLETA DE ENCUESTA A SERVIDORES PÚBLICOS DEL TCP**

**Pregunta N° 1: ¿Cómo califica el sistema de gestión procesal en relación al plazo razonable?**

**Opción 1:** Mala, no cumple con las necesidades mínimas de tramitación procesal, se requiere una reestructuración radical del sistema.

**Opción 2:** Regular, cumple las necesidades básicas de tramitación procesal, pero precisa un mejoramiento.

**Opción 3:** Buena, cumple eficientemente la tramitación procesal.

**Pregunta N° 2: ¿Usted considera necesario que el Sistema Informático reemplace a algunos registros de forma Manual?**

**Opción 1:** Si.

**Opción 2:** No.

**Pregunta N° 3: ¿La contratación de personal altamente calificado respecto al Registro y Seguimiento de los expedientes garantizara la normalidad de procesos?**

**Opción 1:** Si.

**Opción 2:** No.

**Pregunta N° 4: ¿Qué criterio tiene respecto al cumplimiento de plazos procesales dentro de las distintas unidades del TCP?**

**Opción 1:** Mala, porque no cumplen a cabalidad con el tiempo otorgado por la norma para la tramitación procesal.

**Opción 2:** Regular, pues cumplen parcialmente con los plazos de tramitación, existen dificultades para el conocimiento de causas.

**Opción 3:** Buena porque cumplen a cabalidad con el tiempo otorgado por la norma para la tramitación procesa y brindan información seria oportuna a requerimiento.

**Pregunta N° 5 ¿Conoce Ud. los plazos procesales que el Código Procesal Constitucional (Ley N° 254) establece para la realización de sus funciones? (encierre la opción que más se acomode a su respuesta)**

**Opción 1:** No los conozco.

**Opción 2:** Los conozco muy bien.

**Opción 3:** Los conozco, pero no muy bien.

**Opción 4:** La Ley N° 254 no establece plazos para la realización de mis funciones en particular.

Ud. ha sido muy gentil, gracias por su tiempo!

Si desea señale su nombre y cargo:

## ANEXO N° 3

<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>
<p><b>DIRIGIDO A:</b> PERSONAL DE LAS UNIDADES DE REGISTRO Y RECEPCIÓN, COMISIÓN DE ADMISIÓN, DESPACHO DE LOS MAGISTRADOS, UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL PLURINACIONAL, RADICADORES Y NOTIFICADORES DEL TCP</p> <p>fecha: 1 al 20 al agosto</p>
<p><b>DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Puede describir las principales fortalezas y debilidades de la Unidad, que participa de la gestión procesal del TCP?</li> <li>2. ¿Cómo pretende garantizarse la materialización del plazo razonable en la tramitación de acciones de control tutelar y normativo, acorde al Bloque de Constitucionalidad?</li> <li>3. ¿Podría describir el trabajo interno procedimental y las salvedades (pormenores y potencialidades) que identifica con relación a otras instituciones de la administración de justicia?</li> <li>4. ¿Podría explicar las características de la gestión interna procesal del TCP y equipararlo al de otras Salas, Cortes y Tribunales Constitucionales?</li> <li>5. ¿Qué elementos aportaría en su Unidad de redactarse una norma interna (Manual de Gestión Procesal) que regule el actuar y gestión procesal del TCP?</li> </ol>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>

*Ud. ha sido muy gentil, gracias por su tiempo!*